

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

VISTO EL INFORME DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE 15 DE OCTUBRE DE 2025, SE FORMULA LA SIGUIENTE PROPUESTA ADAPTADA, que sobre la inicial recoge las siguientes variaciones:

- Se propone la siguiente redacción para el art. 1.3:

3. La clasificación de las calles de esta localidad a efectos de su categoría fiscal será la aprobada por este Ayuntamiento, debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, que esté vigente en el momento del devengo del impuesto. No obstante, cuando algún vial no a parezca comprendido en el mencionado índice fiscal de calles será provisionalmente clasificado a todos los efectos como de sexta categoría.

En el supuesto de que haya confluencia de dos calles, el índice aplicable será el correspondiente a la calle que tenga superior categoría.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 241 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, se propone añadir la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local a los tributos que actualmente se pueden acoger al Sistema Especial de Pagos (S.E.P.) para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, modificando el punto 2, apartado 1º, apartado 5º a) del artículo 101 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como el último párrafo del apartado 5º del artículo 101.

Redacción actual del artículo 101, punto 2, apartado 1º:

“Artículo 101. Domiciliación de pagos y Sistema Especial de Pagos (S.E.P.)

2.- Sistema Especial de Pagos (S.E.P.):

1º. Los contribuyentes tienen derecho, en los términos de este artículo, a proceder al pago de los de los recibos correspondientes a los tributos que se relacionan a continuación en diez mensualidades, mediante su cargo en la cuenta bancaria en la que haya domiciliado el pago y tendrán derecho a una bonificación por domiciliación del 5 por 100.

El importe de la bonificación será como máximo de 90 euros por sujeto pasivo.

Asimismo, de acuerdo con el contenido del art. 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se exigirá interés de demora.

Los tributos que serán abonados mediante el S.E.P. son los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras.

Redacción que se propone del artículo 101, punto 2, apartado 1º:

“Artículo 101. Domiciliación de pagos y Sistema Especial de Pagos (S.E.P.)

2.- Sistema Especial de Pagos (S.E.P.):

1º. Los contribuyentes tienen derecho, en los términos de este artículo, a proceder al pago de los recibos correspondientes a los tributos que se relacionan a continuación en diez mensualidades, mediante su cargo en la cuenta bancaria en la que haya domiciliado el pago y tendrán derecho a una bonificación por domiciliación del 5 por 100.

El importe de la bonificación será como máximo de 90 euros por sujeto pasivo.

Asimismo, de acuerdo con el contenido del art. 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se exigirá interés de demora.

Los tributos que serán abonados mediante el S.E.P. son los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras.
- Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.

Redacción actual del artículo 101, punto 2, apartado 5º a):

“Artículo 101. Domiciliación de pagos y Sistema Especial de Pagos (S.E.P.)

5º. El S.E.P. se llevará a cabo de la siguiente forma:

Se sumarán los importes de las deudas de los tributos susceptibles de acogerse a la presente opción de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Respecto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la Tasa por entrada de vehículos, se realizará un cálculo provisional de la de cuota correspondiente al ejercicio en el que se va a aplicar.

Redacción que se propone del artículo 101, punto 2, apartado 5ºa):

“Artículo 101. Domiciliación de pagos y Sistema Especial de Pagos (S.E.P.)

5º. El S.E.P. se llevará a cabo de la siguiente forma:

Se sumarán los importes de las deudas de los tributos susceptibles de acogerse a la presente opción de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Respecto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la Tasa por entrada de vehículos y la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local se realizará un cálculo provisional de la de cuota correspondiente al ejercicio en el que se va a aplicar.

Redacción actual del artículo 101, punto 2, último párrafo del apartado 5º:

5º. El S.E.P. se llevará a cabo de la siguiente forma:

La domiciliación del pago de las cuotas mensuales del Sistema Especial de Pagos incluye la domiciliación de todas las Unidades Fiscales correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasa por entrada de Vehículos a través de las aceras cuyos recibos se pagan mediante el mencionado Sistema.

Redacción que se propone del artículo 101, punto 2, último párrafo del apartado 5º:

5º. El S.E.P. se llevará a cabo de la siguiente forma:

La domiciliación del pago de las cuotas mensuales del Sistema Especial de Pagos incluye la domiciliación de todas las Unidades Fiscales correspondientes al Impuesto sobre Bienes

Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por entrada de Vehículos a través de las aceras y Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local cuyos recibos se pagan mediante el mencionado Sistema.

MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentaria que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo a los cálculos que se exponen a continuación, la propuesta realizada tiene efecto económico presupuestario y la valoración del mismo se expone a continuación:

La repercusión económica de la inclusión entre los tributos a abonar mediante el Sistema Especial de Pagos (en adelante SEP) de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local viene dada por el importe que puede suponer la concesión de la bonificación del 5% que el artículo 101.2 de la Ordenanza Fiscal general de gestión, recaudación e inspección recoge respecto de los recibos abonados mediante el citado Sistema.

Para hacer una estimación de dicho importe se ha procedido a calcular la cuota media de las liquidaciones incluidas en la remesa **TSRS2025** que comprende 91.484 liquidaciones por un importe total de 10.873.071,49 €, resultando una cuota media de importe de 118,85 €.

En el mes de octubre de 2025 los obligados tributarios que abonan sus tributos mediante el SEP son 29.720, por lo que se ha procedido a multiplicar la cantidad resultante de la cuota media de las liquidaciones de la mencionada tasa aprobadas en 2025 por 26.748, cifra que supone el 90% del número total de expedientes del Sistema Especial de Pagos incluidos en la mensualidad de octubre de 2025 y que se estima pueda aproximarse al número de recibos del padrón de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local correspondiente al ejercicio 2026 abonados mediante el SEP. Considerándose que no todos los contribuyentes que abonan sus tributos mediante el mencionado Sistema tengan incluidos en el mismo recibos de la tasa, aunque también es conocido que habrá contribuyentes que puedan abonar más de un recibo de la tasa a través del SEP.



Siendo el resultado de tal operación 3.179.057,72 €, y sobre dicha cantidad se ha aplicado el 5% correspondiente a la bonificación a aplicar a los recibos, por lo que se prevé que la repercusión presupuestaria sea de 158.952,89 €.

Móstoles, al día de la fecha
EL TÉCNICO ADJUNTO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN